

69326 19

OTROSÍ No. 1 | CONTRATO No. 07 de 2018



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO NÚMERO 07/2018 CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR LUIS EDUARDO RUEDA GUERRERO PARA REALIZAR DOCTORADO EN INGENIERÍA: ÁREA INGENIERÍA ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal y, especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, LUIS EDUARDO RUEDA GUERRERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.915.331 de Girón (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR; hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 086 de 2016, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA: El profesor LUIS EDUARDO RUEDA GUERRERO está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 1 de agosto de 2018, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor Auxiliar, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas. SEGUNDA: Que mediante Resolución de Rectoría No. 998 de 1 de agosto de 2018, LA UNIVERSIDAD le concedió a EL PROFESOR LUIS EDUARDO RUEDA GUERRERO, adscrito a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas, comisión de estudios remunerada, por el término de tres (3) años contados a partir del 10 de agosto de 2018 y hasta el 9 de agosto de 2021, para realizar estudios de Doctorado en Ingeniería: Área Ingeniería Electrónica en la Universidad Industrial de Santander, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia. TERCERA: Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 07 de 2018, EL PROFESOR Y SUS AVALISTAS, otorgaron pagaré con espacios en blanco por el cien por ciento (100%) del valor del contrato, y adicionalmente, en condición de avalista de las obligaciones contraídas por EL PROFESOR, el señor BENJAMIN RODRIGUEZ YANCES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.073.030 expedida en Cartagena (Bolívar) se obligó a constituir hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la UNIVERSIDAD a más tardar en los 30 días siguientes a la suscripción Contrato No. 07 de 2018 sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-84304 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena, Local No.7, hace parte del Edificio Santo Domingo Segunda Etapa. CUARTA: Que mediante comunicación de fecha del 28 de agosto de 2018, EL PROFESOR manifestó a la División de Recursos Humanos la imposibilidad de continuar con el trámite de hipoteca a favor de LA UNIVERSIDAD en los términos de la cláusula séptima del Contrato No. 7 de 2018 y en consecuencia, solicitó la inclusión de dos nuevos avalistas en sustitución de la garantía real ofrecida, presentando en tal calidad a los señores ELSA RUIZ ARIZA y CAMILO ANDRÉS VIANA MARÚN. QUINTA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a

Vertical stamp: NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, MARIA JIMENEZ NAJERA

Signature and stamp: Eudenis Casas B., NOTARIA SEGUNDA, CÍRCULO DE CARTAGENA

Stamp: ASESORIA JURIDICA DE RECTORIA, Universidad Industrial

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, MARCARITA JIMENEZ NAJERA, CARTAGENA



OTROSÍ No. 1 | CONTRATO No. 07 de 2018

someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios y del presente contrato. En tal virtud, acordamos la siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: Modificar la cláusula SÉPTIMA del Contrato No. 07 de 2018 denominada GARANTÍAS, cuyo texto será el siguiente: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios concedida por LA UNIVERSIDAD a EL PROFESOR para adelantar estudios de Doctorado en Ingeniería: Área Ingeniería Electrónica en la Universidad Industrial de Santander, las cuales se encuentran contenidas en la reglamentación interna, el contrato No. 07 de 2018 y en el presente otrosí No. 1 al contrato No. 07 de 2018, EL PROFESOR y los señores BENJAMIN RODRIGUEZ YANCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.073.030 de Cartagena (Bolívar), LUIS EDUARDO RUEDA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.201.279 de Bucaramanga (Santander), ELSA RUIZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.304.839 de Bucaramanga (Santander) y CAMILO ANDRÉS VIANA MARUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.421.048 de Cartagena (Bolívar); como avalistas del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento conforme a las siguientes instrucciones: i). Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; ii). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. iii). Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,25 * V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD,





por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO 1°:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **PARÁGRAFO 2°.** En consecuencia de la modificación de los avalistas, se anula el pagaré suscrito inicialmente, el cual será devuelto a los otorgantes del título valor, y se suscribe un nuevo pagaré conforme a las instrucciones contenidas en la presente cláusula. **SEGUNDA: Modificar la cláusula DÉCIMA del contrato No. 07 de 2018 denominada AVALISTAS, cuyo texto será el siguiente:** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la Cláusula Séptima del presente contrato, firman como avalistas las siguientes personas: BENJAMIN RODRIGUEZ YANCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.073.030 de Cartagena (Bolívar), LUIS EDUARDO RUEDA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.201.279 de Bucaramanga (Santander), ELSA RUIZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.304.839 de Bucaramanga (Santander) y CAMILO ANDRÉS VIANA MARUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.421.048 de Cartagena (Bolívar); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **TERCERA RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquél que no hayan sido objeto de variación. Así mismo, en calidad de AVALISTAS y en señal de aceptación, suscriben el presente documento los señores BENJAMIN RODRIGUEZ YANCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.073.030 de Cartagena (Bolívar), LUIS EDUARDO RUEDA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.201.279 de Bucaramanga (Santander), ELSA RUIZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.304.839 de Bucaramanga (Santander) y CAMILO ANDRÉS VIANA MARUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.421.048 de Cartagena (Bolívar). **TERCERA PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente

NOTARIA SEGUNDA
DE CARTAGENA
MARGARITA JIMENEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Eudenis Casas D.
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE CARTAGENA

ASESORIA JURIDICA DE RECTORIA

NOTARIA
Soledad María Nader Mesa
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE COLOMBIA
Eudenis Casas D.
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE COLOMBIA



OTROSÍ No. 1 | CONTRATO No. 07 de 2018

OTROSÍ estarán a cargo de LA PROFESORA, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificación continúan vigentes. En constancia se firma en Bucaramanga a los 12 días del mes de Febrero de 2019.

LA UNIVERSIDAD

[Handwritten signature]
HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga



EL PROFESOR

[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RUEDA GUERRERO
C.C. 1.095.915.331 de Girón

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, Comparecío
[Handwritten signature]
Rueda Rincón
C.C. 91201279
DE Bucaramanga
y que reconoce como suya la firma estampada y la huella en el anterior documento así como el contenido del mismo



Huella

[Handwritten signature]
Fecha 30 ENE. 2019

AVALISTAS

[Handwritten signature]
BENJAMIN RODRIGUEZ YANCES
C.C. 9.073.030 de Cartagena

[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RUEDA RINCÓN
C.C. 91.201.279 de Bucaramanga



[Handwritten signature]
ELSA RUIZ ARIZA
C.C. 63.304.839 de Bucaramanga

[Handwritten signature]
SEGUN EL ART 3º DE LA LEY 1712 DE 2014
LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A
CAMILLO ANDRÉS VIANA MARUN
C.C. 1.047.421.048 de Cartagena

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 EXIGENCIA FUERA DEL DEPTO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 AUTENTICACION CON OTRO MEDIO DIFERENTE A LA C.C.
- 6 OTROS



NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA DE INDIAS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



82211

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Cartagena, compareció: ELSA RUIZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063304839 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elsa Ruiz Ariza



110sxhpbge7
28/01/2019 - 13:57:38.248



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI # 1

Eudenis del Carmen Casas BerTEL



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL
Notaria dos (2) del Circuito de Cartagena

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: 110sxhpbge7

NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA DE INDIAS





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36177

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartagena, compareció: **BENJAMIN RODRIGUEZ YANCES**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009073030 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

B. Yances



4psyxo1nkxh2
31/01/2019 - 16:35:16:006

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTOS VARIOS.

Margarita Rosa Jiménez Nájera



MARGARITA ROSA JIMÉNEZ NÁJERA
Notaria primera (1) del Círculo de Cartagena



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4psyxo1nkxh2



NOT. EL CIRC. A. NG.

D. MARGAR. CA.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



69326

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Barranquilla, compareció:

CAMILO ANDRES VIANA MARUN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1047421048 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Sat6j3elsi00
07/02/2019 - 16:53:35:031



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO NUMERO 07/2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR LUIS EDUARDO RUEDA GUERRERO.



SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
Notaria cuatro (4) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Sat6j3elsi00



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63629

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

LUIS EDUARDO RUEDA GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1095915331 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

L. F. R. G.

----- Firma autógrafa -----



34eu5k2u3jl
12/02/2019 - 07:53:34:598



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI No. 1, en el que aparecen como partes RUEDA GUERRERO LUIS EDUARDO y que contiene la siguiente información OTRO SI No. 1.



MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
Notaría primera (1) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 34eu5k2u3jl

